

41/120. Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando el vasto conjunto de normas internacionales en materia de derechos humanos que han establecido la Asamblea General, otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Subrayando la primacía de la Declaración Universal de Derechos Humanos², del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²² y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²² dentro de ese conjunto,

Reafirmando la importancia capital de que se apliquen efectivamente esas normas internacionales,

Reconociendo la utilidad de que prosigan los esfuerzos encaminados a individualizar aspectos concretos donde se requieran medidas internacionales ulteriores para desarrollar el marco jurídico internacional vigente en materia de derechos humanos, de conformidad con el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que el establecimiento de normas debe ejecutarse con una preparación adecuada,

Poniendo de relieve que la actividad normativa de las Naciones Unidas debe ser lo más efectiva y eficaz posible,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que otorguen prioridad a la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos e insta a que se proceda de modo general a ratificar los tratados vigentes en esa materia o a adherirse a ellos;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de elaborar nuevas normas internacionales sobre derechos humanos a que, al realizar su labor, presten la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido;

3. *Reafirma* la importancia del papel de la Comisión de Derechos Humanos, entre otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en la elaboración de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que tengan presentes las siguientes directrices al elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; dichos instrumentos, entre otras cosas, deben:

- a) Ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos;
- b) Tener carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana;
- c) Ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables;
- d) Proporcionar, según proceda, un mecanismo de aplicación realista y efectivo que incluya sistemas de presentación de informes;
- e) Suscitar amplio apoyo internacional;

5. *Pide* al Secretario General que preste un apoyo especializado apropiado a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de establecer normas aplicables en materia de derechos humanos.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/121. Obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene información actualizada al 1° de junio de 1986 sobre el problema del retraso en la presentación de informes por los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, las observaciones de los Estados partes que deben presentar dos o más de dichos informes, y la información sobre actividades de capacitación para ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes⁸¹,

Tomando nota con preocupación de la crítica situación con respecto a los informes atrasados que han de presentarse según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y el número apreciable de informes atrasados que se acumulan en relación con otros instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Reconociendo el gravamen que la coexistencia de sistemas vigentes de presentación de informes impone a los Estados Miembros partes en diversos instrumentos, y tomando nota de que este gravamen puede resultar más oneroso con la entrada en vigor de nuevos instrumentos,

Celebrando la decisión de los Estados partes⁸² en la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de aprobar la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de examinar en forma consolidada múltiples informes atrasados,

Reiterando la importancia fundamental que confiere al cumplimiento de las obligaciones de presentar informes con arreglo a lo dispuesto en instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Señalando la necesidad de que los Estados partes presenten oportunamente informes a los diversos órganos constituidos para supervisar la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas y cooperen sin escatimar esfuerzos con esos órganos para el máximo aprovechamiento del tiempo de su reunión, presentando en especial sus informes en las fechas previstas o, de no ser posible, notificando con anticipación suficiente que permita fijar una nueva fecha de reunión,

Teniendo en cuenta la necesidad de que estos órganos, que se financian con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, mejoren su eficiencia y eficacia en función de los costos, especialmente dada la crisis financiera en la que se encuentran las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados partes que no hayan presentado oportunamente sus informes a que procuren hacerlo cuanto antes y que aprovechen las oportunidades de consolidarlos;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga la labor de compilar las directrices generales elaboradas por los distintos órganos de supervisión y la lista de artículos que tratan de derechos conexos en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. *Encarece* a los Estados partes que tengan en cuenta las directrices pertinentes al preparar los informes, y que los formulen lo más sucintamente posible;

4. *Invita* a los presidentes de estos órganos a inducir a sus respectivos miembros a:

⁸¹ A/41/510.

⁸² Véase CERD/SP/SR.16, párrs. 23 y 24.